

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.  
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuando todavía la Ley de 27 de Abril de 1909 no había derogado el artículo 556 del Código penal, la Ley de 19 de Mayo de 1908, reconociendo apenas implícitamente el derecho de huelga, establecía un procedimiento de conciliación y arbitraje industrial para procurar soluciones en las divergencias entre patronos y obreros y evitar ó poner término á las huelgas y paros.

Habían sido presentados simultáneamente á las Cortes los proyectos de las dos leyes citadas, y parece como si las vicisitudes parlamentarias de éstos hubieran querido indicar cuánto importaba que antes de que fuera regulado expresamente por la ley de derecho de los individuos á suspender colectivamente su actividad industrial, debíase pensar en los medios de hacer innecesario el ejercicio de ese derecho.

La experiencia ha enseñado á las mismas colectividades patronales y

obreros que sólo en último extremo y como recurso supremo deben apelar á la huelga, y al Poder público le ha mostrado el imperioso deber de no abstenerse en conflictos que cualquiera que sea la índole de la industria en que haya surgido, repercuten con daño, las más de las veces, en los intereses de otros sectores por completo extraños á las diferencias que en aquéllos se ventilan.

Y sin embargo, la Ley de 19 de Mayo de 1908 apenas si ha tenido otra efectividad que la que se logró por el desarrollo que, con relación á las Empresas y Compañías concesionarias de servicios públicos, dieron á sus preceptos el Real decreto de 10 de Agosto de 1916 y el Reglamento para la ejecución de éste, de 23 de Marzo de 1917.

Suscribiendo la misma doctrina que en el preámbulo del mencionado Real decreto se expone, la presente propuesta tiende á extender el procedimiento conciliatorio allí establecido á otras Empresas, industrias y Asociaciones, á descentralizar las gestiones conciliatorias, aunque reservando en todo momento la dirección de las mismas al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, y á unificar, atribuyéndola exclusivamente á este Departamento, toda la intervención del Poder público en los conflictos entre el capital y el trabajo.

Redúcese, pues, la reforma á una extensión y refundición de las últimamente citadas disposiciones, inspirándose siempre en el principio que informa la ley de Consejos de conciliación y arbitraje industrial y

con absoluto respeto de lo preceptuado por la ley de Huelgas.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1923.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos del Real decreto de 16 de Agosto de 1916 y del Reglamento para su ejecución de 23 de Marzo de 1917, referentes al reconocimiento de la personalidad y tramitación de las reclamaciones de las Asociaciones legalmente constituidas por empleados y obreros de las Empresas y Compañías concesionarias de servicios públicos, quedan extendidos á otras entidades y modificados y refundidos en la siguiente forma:

#### CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1.º Quedan sujetas á las prescripciones de este Decreto:

A) Las Compañías ó Empresas industriales que, por virtud de concesión administrativa, tengan á su cargo los servicios públicos de ferrocarriles, tranvías, teléfonos, telegrafía sin hilos y los de abastecimiento de aguas, luz y fuerza motriz á las poblaciones.

B) Las Compañías ó Empresas industriales y las Asociaciones de patronos que surtan á las poblaciones

de algún artículo de consumo general y necesario.

C) Las Compañías ó Empresas mineras y las de negocios bancarios.

D) Cualesquiera otras Compañías ó Empresas industriales y Asociaciones patronales cuyos socios empleen en período normal de producción más de 300 obreros.

E) Las Asociaciones, Sindicatos y Federaciones constituidos por empleados y obreros de las entidades comprendidas en los apartados precedentes.

F) Cualesquiera otras Asociaciones, Sindicatos ó Federaciones obreras de un mismo oficio que cuenten más de 300 afiliados.

Artículo 2.º El Instituto de Reformas Sociales llevará un Registro especial en el que deberán inscribirse las entidades indicadas en el artículo anterior.

A este efecto, las Compañías ó Empresas industriales ya constituidas ó que en adelante se constituyan y que tengan los caracteres indicados remitirán al Instituto de Reformas Sociales una relación en la que se hará constar el nombre de la Empresa, domicilio social, nombres y apellidos de las personas que forman el Consejo de Administración ó Junta directiva, y los de sus Directores ó Gerentes, con expresión de los que estén autorizados para representar á la Empresa, y el número de obreros que ésta emplee y su clasificación por oficios, si perteneciera á varios de éstos.

Quando se trate de Asociaciones patronales ó obreras, éstas habrán de remitir al Instituto:

a) Instancia dirigida al Presidente del mencionado Centro, firmada

por el de la Asociación, solicitando la inscripción en el Registro, y en la que conste el nombre y domicilio social, nombre y apellidos de cada una de las personas que formen la Junta directiva, número de socios y el de obreros que éstos emplean si se trata de una Asociación patronal, así como la Empresa, industria ú oficio en que trabajen.

b) Copia autorizada de su Reglamento ó de sus Estatutos.

c) Certificación expedida por el Gobierno civil correspondiente, en la que conste la existencia legal de la Asociación en el momento en que se expida; y

d) Copia autorizada de los contratos ó convenios que respecto á las condiciones del trabajo se hubiesen estipulado y que se consideren vigentes al solicitar la inscripción entre las Empresas industriales ó entre las Asociaciones patronales y las Asociaciones de los obreros respectivos.

Si las Empresas ó las Asociaciones formasen Federaciones para la defensa de sus intereses, por lo que se relaciona con la materia de este Decreto, se inscribirán en el Registro especial las Federaciones y los organismos que las constituyan.

El Instituto podrá reclamar, además, de las Empresas ó de las Asociaciones, así como de los Centros oficiales, cuantos datos estime necesarios para las inscripciones y comprobaciones oportunas.

Artículo 3.º La representación legal de toda Empresa ó Asociación inscrita en el Registro deberá comunicar al Instituto, en plazo de quince días, las modificaciones que se introduzcan en los Reglamentos, Estatutos ú organizaciones respectivas, las renovaciones del personal directivo ó representativo, los cambios de domicilio ó de razón social y los convenios que con ocasión del trabajo celebren, así como las modificaciones que experimenten los anteriormente celebrados.

Dentro del mes de Enero de cada año comunicará también al Instituto el número de altas y bajas del personal asociado, y cuando se trate de Empresas ó de Asociaciones patronales, el aumento ó disminución del número de obreros que emplea.

Artículo 4.º El Instituto de Reformas Sociales publicará en su *Boletín* y remitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, la relación de las Empresas y de las Asociaciones patronales y obreras que figuren inscritas en el registro especial, y anualmente se hará igual publicación de las modificaciones que éste experimente.

Artículo 5.º De las relaciones del registro especial que sean publicadas, según lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas locales de Reformas Sociales conservarán hijuelas comprensivas de las Empresas

y Asociaciones que actúen dentro de la localidad respectiva; las Juntas provinciales de aquellas otras cuya actuación se extienda á varias localidades de la provincia, y las Delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, de las que tengan ramificaciones en más de una provincia de la demarcación correspondiente.

Artículo 6.º No podrá figurar en el Censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales ninguna Empresa ó Asociación de las comprendidas en el art. 1.º del presente Decreto que no esté inscrita en el Registro especial de que se hace mención en los artículos anteriores ni, por consecuencia, podrá tomar parte en las elecciones para Vocales del mencionado Instituto, ni para las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, ni para la constitución de otros organismos de carácter puramente social.

## CAPITULO II

Artículo 7.º Las Compañías ó Empresas industriales ó Asociaciones patronales antes mencionadas están obligadas á reconocer la personalidad de las Asociaciones ó Sindicatos legalmente constituidos por sus empleados y obreros, y que se hallen inscritos en el Registro especial á que se refiere el capítulo precedente; entendiéndose por tal obligación que aquéllas deberán tratar con quienes legalmente representen á las Asociaciones ó Sindicatos últimamente indicados de las peticiones ó reclamaciones de carácter colectivo acerca de las condiciones de trabajo.

Artículo 8.º En todo caso, las reclamaciones ó peticiones que las Asociaciones ó Sindicatos obreros hayan de dirigir á las Compañías, Empresas ó Asociaciones patronales, por cuenta de las cuales ó de los socios de estas últimas trabajen sus afiliados, habrán de ser acordadas en Junta ó Asamblea convocada al efecto, y celebrada con las mismas solemnidades que establezca el Reglamento de la Asociación para la elección de Presidente. A la sesión que con tal motivo se celebre asistirá un representante de la Autoridad gubernativa, que ésta enviará sin excusa alguna. Dicha Autoridad dará recibo de la comunicación en que la Asociación ó el Sindicato le anuncia la celebración de la Junta.

Artículo 9.º Acordadas las reclamaciones que se hayan de formular, y en la misma Junta, ó en otra convocada con los indicados requisitos, se procederá á la designación de apoderados especiales encargados de llevar las negociaciones con relación á aquéllas, debiendo observarse en tal designación las mismas solemnidades que cuando se trate de la elección de Presidente de la Asociación. Esta designación podrá recaer en los individuos de la Junta directiva ó en cualesquiera otras personas.

Las protestas que se hagan con

motivo de la designación de apoderado, serán resueltas con arreglo á las disposiciones que establezcan los respectivos Reglamentos para resolver las que tengan lugar con motivo de la elección del cargo de Presidente.

Artículo 10. En el acta ó actas de las sesiones se hará constar con toda precisión y claridad.

1.º Los términos de las peticiones ó reclamaciones que se acuerden y las entidades á que se dirigen.

2.º Los nombres, apellidos y domicilios de los apoderados especiales.

El acta será firmada por los individuos que constituyan la Mesa, y de ella, el Delegado de la Autoridad remitirá una copia certificada, así como también otra copia de las protestas, si las hubiere, y de la resolución que acerca de ellas hubiese recaído al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales y al Gobernador civil como Presidente de la Junta provincial, quien dará traslado de ellas, con toda urgencia, al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria y al Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 11. El apoderamiento se acreditará por un documento en el que, con referencia al acta de que trata el artículo anterior, se hagan constar los acuerdos relativos á las peticiones y reclamaciones, y los nombres, apellidos y domicilios de los apoderados. Este documento será firmado por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 12. Cuando se trate de reclamaciones ó peticiones formuladas por un grupo de obreros, será necesario que el acuerdo concerniente á ellas se tome por mayoría, en reunión pública celebrada con arreglo á la Ley de 15 de Junio de 1880. En el acta de la sesión se harán constar los nombres, apellidos y profesiones de los que asistan y Centros ó explotación donde presten sus servicios, y se redactará conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, habiéndose de remitir copias de ellas á las mismas Autoridades y en la misma forma indicada en el art. 10.

El apoderamiento se acreditará de igual modo que el determinado en el artículo precedente y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Mesa.

(Concluirá)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

«Vista la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Julio último, por la que se cursa á este de la Gobernación copia de una Real orden circular telegráfica fecha 8 de Octubre de 1920, á fin de que se dé la debida publicidad á la misma, según interesó en 7 del propio mes de Julio del corriente año en otra referente á la clasificación de varios prófugos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias la indicada circular telegráfica, que dice así:

«Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos veinte. Ministro Guerra á Capitanes generales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Baleares y Canarias. De acuerdo con Ministro Gobernación, sírvase disponer que á presentación en Cajas reclutas prófugos denunciados, recaben Jefe dichas unidades por telégrafo noticias que confirme fueron clasificados en su año como tales prófugos por Comisiones Mixtas para evitar permanencia en Cárceles ó Cajas, interesando de igual forma esa Capitanía destino á Africa sin esperar clasificación Comisión Mixta, á las que las Cajas cursarán certificado para su clasificación y sin que sea preciso soliciten los denunciados beneficios de la Real orden seis Septiembre mil novecientos diez y nueve para proceder independientemente á destino de prófugos.» Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1923.—P. O. M. Hoyuela. Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 7 de Septiembre de 1923.—El Presidente, José Nestar.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 185.

### Pesas y medidas.

En virtud de las facultades que me concede el vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917, he acordado tenga lugar la comprobación periódica anual de Pesas y Medidas é instrumentos de pesar en Saldaña el día 12 del corriente, y posteriormente en los pueblos de su partido.

La Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, prestarán al Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Palencia 6 de Septiembre de 1923.

El Gobernador interino,  
Francisco Zurbarán.

## GRANJA INSTITUTO AGRICOLA DE PALENCIA.

La inscripción para la matrícula de exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas, se halla abierta del 20 de Agosto al 20 del presente, según consta en la tablilla de anuncios de este Centro oficial.

Palencia 7 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Director, J. Antonio Dorronsoro.

# PRISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CUENTA que el Sr. Administrador de esta Prisión presenta al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial de la Excm. Diputación de esta Ciudad, de los gastos ocasionados por la elevación de un muro de tres metros y treinta centímetros de alto por dos metros y treinta centímetros de ancho.

CONCEPTOS.	IMPORTE.	
	Ptas.	Cts.
Núm. 1.—A D. Leoncio Curieses, por los materiales necesarios, según justificante núm. 1.....	90	>
Idem 2.—A D. Claudio Fernández, por el transporte y alquiler de materiales y andamio, según justificante núm. 2.....	25	>
Idem 3.—A D. Agapito Enestar, por los jornales devengados, según justificante núm. 3.....	35	>
TOTAL.....	150	>

Importa esta cuenta las figuradas ciento cincuenta pesetas. Palencia 21 de Julio de 1923.—El Administrador, Pedro de León.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director, Mateo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Prisión Provincial.—Palencia.

Sesión de 31 de Julio de 1923.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada y que el extracto anterior se publique en el BOLETIN OFICIAL á los fines del art. 125 del expresado texto.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—El Secretario, Mariano del Muzo.

## DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Por el presente se invita á los comerciantes é industriales de esta plaza, para dirigir proposiciones de venta, precisamente por escrito, á la Jefatura de este Depósito, sito en la calle de Eduardo Dato (antes Virreina) número 7, hasta el 10 del mes actual y once horas de su mañana, de los artículos que abajo se citan, debiendo expresarse en letra muy legible el precio en pesetas por unidad, referidas al sistema métrico decimal, puestas en los almacenes del mismo.

- Cebada, 355 quintales métricos.
  - Paja para pienso, 481 quintales métricos.
  - Leña, 163 quintales métricos.
  - Carbón de cok, 41 quintales métricos.
  - Carbón vegetal, 4 quintales métricos.
  - Petróleo, 15 litros.
- Palencia 6 de Septiembre de 1923.  
El Jefe del Depósito, P. L. Gabriel Rencases.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

### Anuncios.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Mazuecos para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1.º de Septiembre hasta el día 14 del mismo de 1923, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 30 de Agosto de 1923.—El ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Pezuecos del Rey para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1.º al 9 de Septiembre de 1923, en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 30 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Carrión de los

Condes que por esta Jefatura han sido aprobadas, con las modificaciones que se dan á conocer á la Junta pericial, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 31 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

## REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA

### Juzgado de instrucción.

Garnacho Calleja, Félix, hijo de Mariano y de Inocencia, natural de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid; nació en 30 de Marzo de 1899, domiciliado últimamente en Palencia, de oficio carpintero, ignorándose sus señas.

Tuvo entrada en la Caja de Rocluta de Palencia en 1.º de Agosto de 1923; sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 6 de Septiembre de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Juan F. de la Puente.

## Juzgados

### Palencia.

#### Requisitoria

Taracón de las Heras, Gabriel y Martí, naturales de Otero de Herro y Segovia, solteros, sin profesión, de once y ocho años de edad respectivamente, hijos de Justo y Juana Rosa, sin domicilio fijo, procesados por hurto en causa núm. 136-923, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, con el fin de que continúen en prisión en el Establecimiento benéfico donde se hallaban.

Palencia 6 de Septiembre de 1923.—El Juez de instrucción accidental, Pedro Rodríguez.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Don Francisco Alberto de Vega y Manteca, Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes y su partido, Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que por Doña Eulalia Martín Sánchez, viuda y única heredera de Don Silverio Macho González, vecinos de Frómista, se ha solicitado y obtenido inscripción á su nombre con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, reformada por la Ley de 3 de Agosto de 1922 y artículo 87 de su Reglamento, de las fincas

siguientes, sitas en los términos municipales que se expresan, de la jurisdicción de este Registro.

### Frómista.

1.ª Una tierra al pago de la Quemada, de cabida una hectárea, 34 áreas y 79 centiáreas; linda N. camino de Casabueyes, E. tierra de Eustasio Pérez, S. carrera de Arruela y O. arroyo.

2.ª Otra á Carrellanillos, de una hectárea, 21 áreas y 14 centiáreas; linda N. tierra de Baltasar Gayo, E. la de Francisco Illera, S. carrera de Carrellanillos y O. se ignora.

3.ª Otra tierra donde llaman Pozomingo, cabida una hectárea, 88 áreas y 44 centiáreas; linda N. y Este tierra de Guillermo Azcoitia, S. carrera del corral de Macizo y O. Ja de Deogracias Muñoz.

4.ª Otra tierra al Camino de Loma, de 40 áreas 38 centiáreas; linda N. otra de Jofre, E. camino de Loma, S. arroyo y O. la de Saturnino Carriado.

5.ª Otra al dicho Camino de Loma, cabida de 67 áreas 30 centiáreas; linda N. y E. la de Francisco Coloma, S. de Rogelio Pérez y O. camino de Loma.

6.ª Otra tierra donde llaman Vega, cabida de 26 áreas 92 centiáreas; linda N. y E. el río Ucieza, S. tierra de Don Constantino Bravo y O. la de Francisco Illera.

7.ª Otra tierra al dicho sitio de la Vega, cabida 33 áreas 75 centiáreas; linda N. el río Ucieza, E. de Cecilio Aguado, S. arroyo y O. la de Juan Sánchez.

8.ª Otra donde llaman Guindalera, cabida 40 áreas 38 centiáreas, linda N. tierra de Doña Inés de Toro, S. de Manuel Pérez, E. y O. arroyos.

9.ª Otra tierra al pago de la Veintina, de 80 áreas 76 centiáreas; linda N. tierra de Bonifacio Jofre, E. contrafoso del Canal, S. de Aurelia Gayo y O. de Azcoitia.

10. Otra al dicho pago de la Veintina, de 13 áreas 46 centiáreas; linda N. la de Aurelia Gayo, E. contrafoso del Canal, S. y O. tierras de la Hacienda.

11. Otra tierra á la Veintina, cabida 94 áreas 22 centiáreas; linda N. cañal, E. carretera de Madrid, Sur tierra de Santos García y O. Casimiro Carabaza.

12. Otra á Zarzavilla, cabida una hectárea, siete áreas y 68 centiáreas; linda N. tierra de Lorenzo González, E. de Francisco Illera, S. de Félix Calvo y O. contrafoso del Canal.

12. Otra tierra al pago de La Mocha, cabida 53 áreas 83 centiáreas; linda N. la de Manuel Montes, E. de Pedro Regalado, S. Claudio Aguado y O. arroyo.

14. Otra tierra á Rombrada, cabida 40 áreas 38 centiáreas; linda Norte tierra de José Gutiérrez, E. carrera de Rombrada, S. herederos de María Aguado y O. arroyo.

15. Otra al Pajillo, de cabida una hectárea, 74 áreas y 98 centiáreas; linda N. tierra de Bonifacio Jofre, E. Arroyo, S. Alejandro Polvorosa y O. se ignora.

16. Otra tierra donde llaman Cabaña del Pajillo, cabida 26 áreas 92 centiáreas; linda N. y E. tierra de Francisco Illera, S. carretera de Astudillo y O. cañal.

17. Otra á Valderrubios, cabida 53 áreas 83 centiáreas; linda N. tierra de Toribio González, E. y S. Ramírez y O. arroyo.

18. Otra á Oteruelo, de cabida 20 áreas 19 centiáreas; linda N. Vicente

González, E. camino de Cabañas, Sur y O. herederos de Francisco Illera.

19. Otra tierra á Valderrubios, de cabida una hectárea, 48 áreas y seis centiáreas; linda N. carrera, E. tierra de Tomasa Marquina, S. D.<sup>a</sup> Eulalia Martín y O. Vicente Vallejo.

20. Otra donde llaman Picones, de cabida 53 áreas 83 centiáreas; linda N. tierra de Francisco Illera, E. camino de Támara, S. de Silverio Martínez y O. Francisco Illera.

21. Otra donde llaman Cuesta la Sombra, de 67 áreas 80 centiáreas; linda N. y O. Ambrosio González, S. carrera de Valdeoveja y E. Leandro Vázquez.

22. Otra á Valdeoveja, de 80 áreas 76 centiáreas; linda E. y O. tierra de Francisco Illera, S. carrera de la Mina y N. carrera de Valdeoveja.

23. Otra tierra al dicho pago de Valdeoveja, de una hectárea, 21 áreas 14 centiáreas; linda N. tierra de Bonifacio Jofre, E. de Wenceslao Villameriel, S. de Manuel del Cid y O. de Manuel González.

24. Otra al dicho Valdeoveja, de cabida 67 áreas 30 centiáreas; linda N. de Fulgencio González, E. Manuel Moslars, S. carrera de Valdeoveja y O. José García.

25. Otra al dicho Valdeoveja, de cabida 94 áreas 22 centiáreas; linda S. carrera de Valdeoveja, E. Toribio González, N. Pedro Regalado y O. Gregorio Ortiz.

26. Otra al repetido Valdeoveja, de cabida una hectárea, 74 áreas y 98 centiáreas; linda N. carrera de Valdeoveja, E. y S. arroyo y O. tierra de Antonio del Hoyo.

27. Otra á Fuente del Gato, de cabida 45 áreas y 21 centiáreas; linda N., E. y O. con arroyos y S. tierra de herederos de D. Julian Ordóñez.

28. Otra tierra al pago de Zamora, de cabida dos hectáreas, 15 áreas y 36 centiáreas; linda N. Gregorio Villameriel, E. herederos de D. Julian Ordóñez, S. los de D. Antonio del Hoyo y O. los de Félix Calvo.

29. Otra tierra á Carrearneros, cabida de una hectárea, 88 áreas y 44 centiáreas; linda E. y O. cañal, N. carrera de Cabañas á Boadilla y S. tierra de Andrés Blanco.

30. Otra á Pozolavieja, cabida de una hectárea, siete áreas y 68 centiáreas; linda N. tierra de herederos de D. Julian Ordóñez, E. de Toribio González, S. con cañal y O. arroyo de Pozolavieja.

31. Otra á los Manantiales, cabida de 26 áreas 92 centiáreas; linda N. tierra de Jofre, S. la de Juan Sánchez, E. camino de Cabañas y O. camino de hierro.

32. Otra al Arroyo del Peral, de cabida de 94 áreas y 22 centiáreas; linda N. de Juan López, E. Gregorio Villameriel, S. Bonifacio Jofre y O. Fausto González.

33. Otra donde llaman Herrón de Animas, cabida 40 áreas y 38 centiáreas; linda N. Bonifacio Cagigas, E. ferrocarril, S. de Jofre y O. camino de Requena.

34. Otra tierra á Valverde, cabida 53 áreas y 83 centiáreas; linda N. y E. tierra de Eustasio Pérez, S. Prudencio Macho y O. carrera.

35. Otra tierra á Carrelantada, de cabida dos hectáreas, 82 áreas y 66 centiáreas; linda N. y O. Pedro Polanco, E. Domingo López y herederos de Juan Arroyo y S. arroyo, que la divide.

36. Otra tierra que fué viña, al Salmón, cabida de 31 áreas y 20 centiáreas; linda N. la de Francisco Fer-

nández Salomón, E. carrera, S. un vecino de Piña y O. Mignel Rey.

37. Otra tierra que fué viña, al dicho Salmón, cabida de 10 áreas y 40 centiáreas; linda N. Domingo González, E. y S. un vecino de Piña y O. carrera.

38. Otra tierra que fué viña, al Salero, de cabida 41 áreas y 60 centiáreas; linda N. carrera, E. Pantaleón Diez, S. Francisca Calvo y O. un vecino de Piña.

39. Otra tierra que fué viña, al Salero, cabida de 98 áreas y 80 centiáreas; linda N., E. y O. tierra y viña de Toribio González y S. Casimiro Carabaza.

40. Otra tierra que fué viña, al Pignal, de 20 áreas y 80 centiáreas; linda N. herederos de Eulogio Macho, E. de Francisco Bravo y O. Francisco Pérez.

41. Otra que fué viña, á Loma, de 26 áreas; linda N. Toribio González, E. Eusebio Macho y S. y O. Bonifacio Jofre.

42. Otra que fué viña, á Fuente Itero, de cabida de 15 áreas y 60 centiáreas; linda N. carrera, E. del señor Veña, S. Carlos García y O. Hilario Vallejo.

43. Otra al dicho Fuente Itero, de 26 áreas; linda N. carrera, E. Pedro González, S. José García y O. se ignora.

44. Otra que fué viña, á Villahitán, de 26 áreas; linda O. herederos de Eustasio Pérez, M. los de Lorenzo Rodríguez, P. Gregorio Villameriel y N. Gregorio Ortiz.

45. Otra tierra al pago de Arruela, de cabida una hectárea, 30 áreas y 30 centiáreas; linda N. Manuel del Cid, E. Francisco Illera, S. Pablo Pérez y O. Bonifacio Jofre.

46. Otra á Carrearneros, de cabida 80 áreas 76 centiáreas; linda N. y S. Don Antonio del Hoyo, E. Onofre Vicente y O. arroyo.

47. Otra al dicho Carrearneros, de 67 áreas 30 centiáreas; linda N. Juan González, E. Antonio del Hoyo, Sur Santiago Carabaza y O. arroyo.

48. Otra á Valdelosrubios, de una hectárea, 47 áreas y 62 centiáreas; linda N. carrera, E. Tomasa Marquina, S. Eladia Martín Veña y O. Vicente Vallejo.

49. Otra tierra al dicho Valdelosrubios el (Picón), de 67 áreas 30 centiáreas; linda N. y O. carreras, E. cañal y S. Máximo Carabaza.

50. Otra al dicho Valdelosrubios, de cabida 40 áreas 38 centiáreas; linda N. Mateo Guadilla, E. Tomasa Marquina, S. carrera y O. Bonifacio Jofre.

51. Otra tierra á repetido pago de Valdelosrubios, de 20 áreas 19 centiáreas; linda N. carrera, E. Francisco Illera, S. y O. cañal.

52. Otra tierra á Carreastudillo, de 67 áreas 30 centiáreas; linda E. y N. Francisco Illera, S. carrera y O. Wenceslao Villameriel.

53. Otra tierra que fué viña, al Pignal, de cabida 98 áreas 80 centiáreas; linda N. de María Aguado, E. Lucas González, S. Don Silverio Macho y O. Gregorio Villameriel.

54. Otra tierra á Regañados ó Vega de Regañados, de 67 áreas 30 centiáreas; linda N. otra de este caudal, S. cañal, E. carretera de Madrid á Santander y P. herederos de Illera.

55. Otra tierra al pago del Torrejón, de 80 áreas 76 centiáreas; linda N. otra de este caudal, E. camino, S. la de Tomás Gutiérrez y P. de Avelino Ortega.

56. Otra á la Sacristía, hace 26 áreas 92 centiáreas; linda S. y P. arroyo,

E. Daniola Saldaña y N. Tomasa Marquina.

57. Un majuelo donde llaman Veintiuna ó Alto Arroyo, de cabida dos hectáreas, un área y 90 centiáreas; linda N. Francisco Diez (herederos), O. contrafoso del Canal y carretera, en la que tiene una entrada, P. otro majuelo de Juan López Román y S. de herederos de Práximo Garrachón.

58. Una panera en la calle Francesa, con un corral, no consta su medida y linda por su derecha entrando y espalda con casa y corral de Doña Encarnación Varona, izquierda con casa de Toribio Reguero y frente dicha calle.

59. Una casa en la calle de Martín Veña, no consta su medida, y linda por su derecha entrando la de Teresa González, por su izquierda y espalda otra de D. Silverio Macho.

60. Un corral y pajar en la Plaza del Castillo, llamado del Moradillo, linda por la derecha entrando con herrón de Zacarías Ruiz, izquierda y espalda la calle del Moradillo y herrón de herederos de Alvara Alonso.

61. Una bodega á las de San Pedro; linda derecha entrando servidumbre para las Eras, izquierda la de Victoria Macho y espalda Era de Doña Pilar Jofre.

62. Un lagar á los de San Pedro, no consta su medida; linda derecha entrando pajar de Mariano del Río, izquierda otro pajar de D.<sup>a</sup> Leonisa Jofre y espalda con solar de D. Silverio Macho, que sale á la calle de San Pedro.

63. Un lagar y bodega al barrio del Castillo, no consta su medida, y linda derecha entrando la de D. Julian Ordóñez (herederos), izquierda la de Pedro Pulgar y espalda con ejidos.

64. Una tierra al pago de Carreantoyo, cabida de una hectárea, siete áreas y 68 centiáreas; linda N. camino viejo de Santoyo, E. y S. de Pantaleón Diez y O. la de Félix Calvo.

65. Otra á Carrelantada, de 80 áreas 76 centiáreas; linda N. y Sur Francisco Illera, E. la de Mónica Diez y O. camino de Requena.

66. Otra al Linajuelo, cabida 80 áreas 76 centiáreas; linda N. tierra de Lorenzo Polanco, E. arroyo del Linajuelo, S. carrera de Boadilla á Marciella y O. Ambrosio González.

67. Otra al majuelo Canis, cabida una hectárea, 34 áreas y 60 centiáreas; linda N. tierra de Tomasa Marquina, E. Antonio del Hoyo, S. Toribio González y O. Félix Calvo.

68. Otra á los Manantiales de 13 áreas, 46 centiáreas; linda O. y N. tierra de Jofre, S. la de Juan Sánchez y E. el ferrocarril.

69. Otra tierra á Fuentemelero, cabida de una hectárea, 27 áreas y 97 centiáreas; linda N. arroyo, E. herederos de Francisco Bravo, S. Ambrosio González y O. Diego Sánchez.

70. Otra al dicho Fuentemelero, cabida de 26 áreas, 92 centiáreas; linda E. la de Diego Sánchez, S. de Marcelino Diez, N. Guillermo Illera y O. se ignora.

71. Otra donde llaman Cantoblanco, hace 67 áreas, 30 centiáreas; linda N. Santiago Maestro, E. Vicente Vallejo, S. de Tomasa Marquina y O. Bonifacio Jofre.

72. Otra á Valverde, de 94 áreas, 22 centiáreas; linda N. la de Pedro González, E. Julian Redondo, S. Bernardino Cuadros y O. carrera.

73. Otra tierra á Carresuguillo, hace siete eminas ó 94 áreas, 22 centiáreas; linda N. tierra de Toribio

González, E. carrera de Carresuguillo, S. y O. de Francisco Illera.

#### Población de Campos

Y 74. Una tierra que fué viña, al pago de San Miguel, de cabida 75 áreas, 83 centiáreas; linda N. camino, O. Félix Calvo, S. carrera y Poniente arroyo.

Y para que llegue á conocimiento de todos y conforme á lo establecido en los referidos preceptos legales, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 28 de Agosto de 1923.—Licenciado Francisco A. de Vega.

### Ayuntamientos.

#### Villasarracino.

Hallándose servida interinamente por el Médico de Villaherreros la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con la asignación anual de 750 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres y enfermos transeuntes, constituyendo esta villa un solo partido, sin agregado alguno.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes hasta el día 24 del mes actual, pues pasado dicho día no se tendrán en cuenta las que se presenten.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, produciendo, aproximadamente las iguales por todos los conceptos, entre 65 á 70 cargas de trigo, que cobrará todos los años en la primera quincena del mes de Septiembre.

Villasarracino 5 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Teófilo del Río.

#### Ampudia.

Don Vicente de Castro Alejandro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar durante los días 11 al 20 del mes actual, en la Casa Consistorial, durante las horas hábiles.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace público por el presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Ampudia 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1923.—Vicente de Castro.

## HOJA OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

### NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

---

*Madrid 10 (1:00)*

Alto Comisario dice:

Sin novedad todo territorio Protectorado.

En Melilla en el día de ayer batería obuses Tafersit hizo fuego sobre cañón enemigo, desmontándole y rompiendo las ruedas y cureña según dicen confidencias

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 10 de Septiembre de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
*Francisco Zurbano.*

